

RPC-SE-08-No.037-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literales e), n); y r) de la LOES, dispone; “ Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida; n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 197 de la LOES, manifiesta: “El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin

perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades.

La Comisión interventora podrá, de considerarlo pertinente, solicitar a la comunidad universitaria el inicio de los procesos de revocatoria de mandato de las autoridades electas de la institución de educación superior intervenida, en los términos previstos en esta Ley.

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá todos los procedimientos necesarios para el cumplimiento de estos fines.

La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior.

El Presidente de la Comisión interventora deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica.

La Comisión interventora tendrá la facultad y la obligación de iniciar toda acción de carácter administrativo o judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de educación superior intervenida, así lo ameriten”;

- Que, el artículo 199, literal c) de la Ley ibídem, indica: “Son causales de intervención: c) La existencia de situaciones de violencia que atenten contra el normal funcionamiento y los derechos de la comunidad de la institución de educación superior, que no puedan ser resueltas bajo sus mecanismos y procedimientos internos”;
- Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El CES podrá resolver el inicio del proceso de intervención a las universidades y escuelas politécnicas por iniciativa propia, por recomendación de la SENESCYT o por denuncias debidamente documentadas (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-012-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del CES, expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado por última vez mediante resolución RPC-SO-30-No.477-2018, de 15 de agosto de 2018;
- Que, el artículo 45 del citado Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, establece: “En caso de excepción, provocado por situaciones de violencia que produzca o pueda producir grave conmoción social, que atente contra el normal funcionamiento institucional y los derechos de la comunidad universitaria o politécnica y que no pueda ser resuelto bajo los mecanismos y procedimientos establecidos por las Universidades y Escuelas Politécnicas, el Consejo de Educación Superior podrá resolver la inmediata intervención de la Institución.

En este caso, no se requerirá el informe previo del CEAACES ni seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Reglamento.

La Resolución de Intervención en el presente caso, tendrá un máximo de vigencia de 90 días plazo, el mismo que podrá prorrogarse con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Educación Superior; de lo contrario, quedará sin efecto”;

Que, el artículo 47 del Reglamento referido en el considerando precedente, manifiesta: “La aprobación de la intervención incluirá la designación de una comisión interventora y de fortalecimiento institucional, la cual estará integrada por al menos tres miembros que pertenezcan preferentemente al Sistema de Educación Superior. Al menos dos de ellos deberán ser especialistas en las áreas que motivan la intervención.

El número de miembros de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional dependerá del tipo de intervención y del tamaño de la universidad o escuela politécnica intervenida.

La comisión interventora y de fortalecimiento institucional estará presidida por un académico que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser rector exige el artículo 49 de la LOES. Sus miembros podrán ser reemplazados por resolución del Pleno del CES.

La universidad o escuela politécnica intervenida está en la obligación de prestar a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional todas las facilidades de infraestructura, operativas, de información y demás condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de los fines de la comisión”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.498-2018, de 29 de agosto de 2018, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocidas las resoluciones 42600, 42601, 42603 y 42604 emitidas por la Contraloría General del Estado el 17 de agosto de 2018, así como el informe jurídico presentado por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior (CES) mediante memorando CES-PRO-2018-0276-M, de 27 de agosto de 2018, que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Exhortar al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil que actúe acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, así como en su Estatuto, en lo que no contravenga a la normativa legal vigente. Artículo 3.- Requerir a la Universidad de Guayaquil que informe al CES en el término de cinco (5) días, sobre el irrestricto cumplimiento de las resoluciones 42600, 42601, 42603 y 42604 emitidas por la Contraloría General del Estado, el 17 de agosto de 2018”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-34-No.560-2018, de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe jurídico remitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior (CES) mediante el memorando CES-PRO-2018-0297-M, de 10 de septiembre de 2018”;

Artículo 2.- Solicitar a la Universidad de Guayaquil que, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición General Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dé cumplimiento obligatorio e inmediato a las resoluciones de la Contraloría General del Estado. Artículo 3.- Requerir a la Universidad de Guayaquil que informe al CES en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, sobre el cumplimiento de las resoluciones 42600, 42601, 42603 y 42604 emitidas por la Contraloría General del Estado, el 17 de agosto de 2018”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-36-No.606-2018, de 03 de octubre de 2018, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo 1.- Ratificar el objetivo misional del Consejo de Educación Superior (CES) de planificar, regular y coordinar el Sistema de Educación Superior del Ecuador, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana, así como velar por el cumplimiento de la norma y respeto a los derechos de los actores del Sistema de Educación Superior. Artículo 2.- Conformar una Comisión Ocasional integrada por la doctora Catalina Vélez Verdugo, Consejera Académica del CES quien la presidirá; el doctor Germán Rojas Idrovo, Consejero Académico del CES; y, la Consejera delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que recabe toda la información que se requiera para tratar los asuntos relativos a la Universidad de Guayaquil. La Comisión deberá informar al Pleno del CES los resultados de las acciones realizadas. Artículo 3.- La Comisión Ocasional conformada en el artículo precedente, preparará el pronunciamiento público para exhortar a la Universidad de Guayaquil el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen al Sistema de Educación Superior, a fin de garantizar los derechos de la comunidad universitaria”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-37-No.621-2018, de 10 de octubre de 2018, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo 1.- Disponer al Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil que cumpla con la Ley para los casos de subrogación o reemplazo, y observe lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Estatuto vigente de la Universidad de Guayaquil. Artículo 2.- En aplicación del tercer inciso del artículo 45 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, el Honorable Consejo Universitario convocará a elecciones de las autoridades faltantes, en un plazo máximo de sesenta (60) días. Artículo 3.- En caso de incumplimiento por parte del Honorable Consejo Universitario y/o de las autoridades de la Universidad de Guayaquil, el Consejo de Educación Superior procederá conforme a la normativa vigente para imponer las sanciones aplicables, de ser pertinentes, así como cursar las respectivas comunicaciones a los órganos de control, cuando corresponda. Artículo 4.- Disponer que la Universidad de Guayaquil informe del cumplimiento de la resolución que adopte en un término no mayor a setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la notificación de la presente Resolución. Artículo 5.- Exhortar a toda la comunidad universitaria de la Universidad de Guayaquil a rechazar todo acto que atente contra la seguridad de la comunidad

universitaria y el carácter público de las instalaciones universitarias, por lo que se deberá dar por terminada cualquier situación que sea contraria al desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas”;

Que, a través de Resolución RPC-SE-07-No.035-2018, de 12 de octubre de 2018, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo 1.- Rechazar enérgicamente los actos de violencia suscitados en los últimos días en la Universidad de Guayaquil, los mismos que han puesto en riesgo la seguridad e integridad de la comunidad universitaria. Los gremios estudiantiles, las autoridades, los funcionarios, el personal docente y los demás miembros de la comunidad universitaria, en el marco de la normativa vigente y en ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación de velar por la paz y el cumplimiento de los fines inherentes a su carácter de institución de educación superior. Artículo 2.- Reiterar que el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil y las autoridades cumplan con lo establecido en la Ley, el Estatuto vigente y la Resolución RPC-SO-37-No.621-2018 de 10 de octubre de 2018, particularmente en lo que respecta a la línea de remplazo o subrogación de rector y vicerrectores; e informe a este Consejo de Estado su aplicación hasta el día lunes 15 de octubre de 2018 a las 16h00, remitiendo copias certificadas de los expedientes, informes y demás documentación en la que sustentaron su resolución. Artículo 3.- Prevenir a las autoridades que, en caso de mantenerse las condiciones que generan violencia e inestabilidad, el Consejo de Educación Superior evaluará y resolverá las acciones a las que le faculta la Ley Orgánica de Educación Superior en los artículos 197 y siguientes. Artículo 4.- Recomendar a las autoridades correspondientes de la Universidad el aplazamiento del inicio de las actividades académicas por una semana a partir del 15 de octubre de 2018, a efectos de precautelar la seguridad e integridad de quienes conforman la comunidad universitaria y responsabilizarlas por cualquier acto suscitado por no asumir esta recomendación. Artículo 5.- Convocar a sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior el día lunes 15 de octubre de 2018 a las 17h00, para conocer y resolver sobre el cumplimiento de esta resolución y las medidas pertinentes”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2018-0568-MI de 15 de octubre de 2018, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, emite criterio jurídico en el que se indica: “Por los antecedentes, base legal y análisis que dejo expuestos en el presente informe, es criterio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica que el Consejo de Educación Superior se encuentra facultado a resolver la inmediata intervención de la Universidad de Guayaquil, al amparo de lo previsto en los artículos 169, letra e), 197, 198, 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de las Universidades y Escuelas Politécnicas, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la institución y la seguridad de la comunidad universitaria”;

Que, mediante memorando Nro. CES-PRO-2018-0353-M, de 15 de octubre de 2018, suscrito por el Procurador del Consejo de Educación Superior, se emite informe

jurídico relacionado con la situación de la Universidad de Guayaquil, en atención al acuerdo Nro. ACU-CORPC606-No.013-2018, emitido por la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-SO-36-No.606-2018, de 03 de octubre de 2018, que en su parte concluyente expresa: "5.1 La Universidad de Guayaquil se encuentra en una situación de grave conmoción en la que ya se ha presenciado encuentros entre partidarios de dos personas autoproclamadas como rectores, partes contrarias que no han tenido la sensibilidad de dialogar y buscar acuerdos en búsqueda de una pacífica convivencia de toda la comunidad universitaria, atentando contra la integridad de la comunidad universitaria, con especial atención de las y los estudiantes quienes están a punto de iniciar un período académico, pese a los insistentes pedidos de este Consejo de Estado. 5.2 Ha sido necesaria la intervención constante de la fuerza pública para evitar mayores desmanes dentro de los predios universitarios, sin perjuicio de esta afirmación se ha constatado a través de medios de comunicación que ya han existido la toma de edificios, la afectación de bienes universitarios tales como cerramientos, puertas y otros. Los hechos ocurridos dentro de la Universidad de Guayaquil, reportados a través de los medios de comunicación a nivel nacional, y recogidos en el Informe Ejecutivo elaborado por el Jefe del Distrito Modelo Z8 dan cuenta de la existencia de una situación prolongada de violencia en la institución de educación superior. 5.3 El Consejo de Educación Superior es competente a través del Pleno del mismo para disponer una intervención si así lo decidiera. 5.4 Los hechos de violencia han alterado el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad de Guayaquil, requiriendo inclusive del acompañamiento de la fuerza pública. 5.5 Mediante Resolución Nro. RPC-SO-37-No.621-2018, de 10 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior, dispuso a la Universidad de Guayaquil dar solución a esta situación a través de sus mecanismos y procedimientos internos. 5.6 De análisis realizado, los hechos suscitados dentro de la Universidad de Guayaquil se enmarcarían en la causal de intervención determinada en el literal c) del artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es: "La existencia de situaciones de violencia que atenten contra el normal funcionamiento y los derechos de la comunidad de la institución de educación superior, que no puedan ser resueltas bajo sus mecanismos y procedimientos internos". 5.7 Ante temas de ingobernabilidad, el Pleno del Consejo de Educación Superior podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades. 5.8 El presente documento ha sido elaborado de acuerdo a la documentación proporcionada, al amparo del ordenamiento jurídico vigente, constituyéndose en un acto de simple administración, no vinculante, que tiene el propósito de brindar elementos técnicos y objetivos para la formación de la voluntad administrativa". Y en la parte pertinente concluye lo siguiente: "6.1 Recomendar al Pleno del Consejo

de Educación Superior disponga la intervención de la Universidad de Guayaquil. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para la aprobación, intervención y suspensión de universidades y escuelas politécnicas, esta resolución tendrá un plazo máximo de vigencia de 90 días, prorrogables, conforme con la ley. 6.2 Requerir la designación de una comisión interventora y de fortalecimiento institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, intervención y suspensión de universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Pleno del CES ha analizado las hojas de vida de los posibles integrantes de la Comisión Interventora para la Universidad de Guayaquil, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, en consideración a los últimos acontecimientos que se han desarrollado en la Universidad de Guayaquil, los cuales se han materializado en actos de violencia que atentan contra el normal funcionamiento de la institución de educación superior poniendo en riesgo el ejercicio de los derechos de la comunidad universitaria, lo cuales además constituyen una amenaza a la estabilidad institucional y una posible afectación al pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, es necesario adoptar una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger y aprobar los informes remitidos por la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC- SO-36-No.606- 2018, de 03 de octubre de 2018, contenidos en el memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2018-0568-MI de 15 de octubre de 2018, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT y en el memorando Nro. CES-PRO-2018-0353-M, de 15 de octubre de 2018, emitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.

Artículo 3.- Designar de conformidad con el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 47 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Consejo de Educación Superior, como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, al

doctor Roberto Manuel Passailaigue Baquerizo, en calidad de Presidente; al doctor Fernando Patricio Espinoza Fuentes, en calidad de Miembro Académico; al magíster Christian Alejandro Pazmiño Arguello, Miembro Administrativo Financiero y al magíster Tito Enrique Quintero Jaramillo, Miembro Jurídico.

Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la Universidad de Guayaquil. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad asumirá las funciones del Honorable Consejo Universitario y su Presidente las funciones del Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial.

Artículo 5.- Disponer a las autoridades y funcionarios de la Universidad de Guayaquil que, de forma inmediata, presten todas las facilidades de infraestructura, operativas, de información, de seguridad y demás condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de los fines que se encarga mediante la presente Resolución a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil.

La Universidad de Guayaquil, sus órganos de gobierno, sus autoridades y funcionarios, deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 50 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se designa a la doctora Catalina Vélez Verdugo Consejera Académica del CES, al doctor Germán Rojas Idrovo, Consejero Académico del CES, a la Consejera Delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y como miembro alterno al doctor Pablo Beltrán Ayala, Consejero Académico del CES para que integren la Comisión de Seguimiento al proceso de intervención dispuesto en la presente Resolución. Presidirá la Comisión la doctora Catalina Vélez Verdugo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros integrantes de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera del Consejo de Educación Superior para que realice el procedimiento contractual y de gestión establecido en la Resolución No.RPC-SO-10-No.164-2017, de 22 de marzo de 2017, así como solicite los recursos económicos necesarios a la Universidad de Guayaquil.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio del Trabajo.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

OCTAVA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de octubre de 2018, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno CES, del año en curso.



Dra. Catalina Vélez Verdugo

PRESIDENTA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Abg. Andrés Jaramillo Paredes

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

